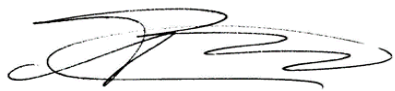


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 4/11/2020, pasa a despacho el 23/11/2020. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, diciembre siete de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandada	MARIA CONSUELO GARZON DE SANCHEZ
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00159-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 427

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, con Nit. 860.066.279-1, en contra de **MARIA CONSUELO GARZON DE SANCHEZ**, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 39160651, por las siguientes sumas de dinero:

VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 21.487.302 m/l). Por concepto de capital, representados en el pagaré número 1008459 y Carta de instrucciones, suscrito por el deudor y con de fecha de vencimiento de 20 de junio de 2019. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el día **21 de junio de 2019** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.). La notificación también podrá surtir conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se cumplen los requisito para esta.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

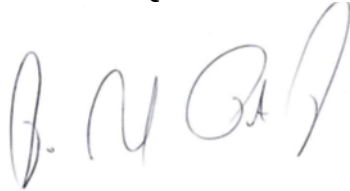
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: No se accede a la solicitud de dependientes judiciales por cuanto no se aportó copia del certificado de estudiantes de derecho. Decreto 196 de 1971.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ C.C. 8.429.637 T.P. N° 246.738 del C.S. de la J, para que represente la parte actora. Correo electrónico: notificaciones@grupogersas.com.co y demandante Email carmen.blanco@coproyeccion.com.co

NOTIFIQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°74 fijado en la secretaría del Juzgado el día 9 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria